

Resolución de Intendencia Nacional

N.º 11 -2017/SUNAT/5F0000

MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC”, DESPA-PE.01.10a (VERSIÓN 6)

Callao, 28 JUN. 2017

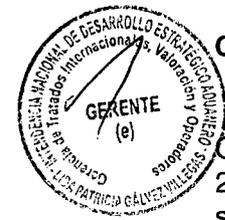
CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 038-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, INTA-PE.01.10a (versión 6), recodificado como DESPA-PE.01.10a;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento con relación a la notificación de la duda razonable, precisar el concepto de gastos conexos al transporte, y dejar sin efecto e incluir diversos anexos;

Que asimismo, se ha visto por conveniente derogar el procedimiento específico “Control de Empresas Supervisoras/Verificadoras” INTA-PE.00.10 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000544-2003/SUNAT/A, recodificado como DESPA-PE.00.10 (versión 3); así como el procedimiento específico “Verificación de Mercancías”, INTA-PE.01.16 (versión 2), recodificado como DESPA-PE.01.16 (versión 2) y el instructivo “Informe de Verificación”, INTA-IT.00.06 (versión 3), recodificado como DESPA-IT.00.06 (versión 3), aprobados por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000547-2003/SUNAT/A;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 172-2015/SUNAT;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Modifícase el numeral 5) de la sección V; los incisos a), b), el primer párrafo y el tercer guión del segundo párrafo del literal c.2) y el primer y segundo párrafo del literal c.3) del numeral 14) del acápite A.2.2 de la sección VI del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, conforme al texto siguiente:

V. NORMAS GENERALES

(...)

5. El concepto de transporte también incluye los gastos conexos pagados por el transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación.

Los gastos conexos al transporte forman parte del valor en aduana y deben ser ajustados para la determinación del Valor de Transacción, independientemente de la persona que los pague a nombre del comprador, la forma de pago, que tales pagos se realicen antes o después de la importación e independientemente del lugar donde se hayan efectuado tales pagos.

Los gastos conexos al transporte comprenden los gastos de carga, estiba, desestiba, descarga, manipulación y otros gastos ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, y resulta indiferente la sigla, acrónimo o vocablo en idioma extranjero utilizado.

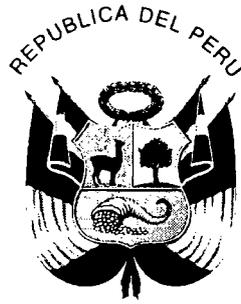
A continuación se detalla una relación enunciativa de gastos conexos al transporte que forman parte del:

a) Valor FOB de la Declaración del Valor:

- THC (Terminal Handling Charge).- Gasto por el manipuleo de contenedores prestado en el país de embarque.
- INLAND FREIGHT.- Gasto por el flete interno en el país de exportación desde el almacén del vendedor hasta el puerto de embarque.
- PICK UP.- Gasto por el recojo de la mercancía en el almacén del vendedor y por colocarla en el medio de transporte para su traslado en el país de embarque.

b) Flete de la Declaración del Valor:

- BAF (Bunker Adjustment Factor).- Gasto por ajuste del flete como consecuencia de un incremento del precio del combustible.
- HANDLING.- Gasto por recibir los documentos de transporte en destino.
- COLLECT FEE.- Gasto por el derecho de cancelar el flete en destino.



Resolución de Intendencia Nacional

- THC.- Gasto por el manipuleo de contenedores prestado durante un transbordo en un punto intermedio dentro del trayecto de la mercancía desde el punto de embarque hasta el punto de destino."

VI. DESCRIPCION

A. TRAMITACION GENERAL

(...)

A.2.2. En las importaciones que cuentan con Ejemplar "B" de la declaración

(...)

14. (...)

"a) El funcionario aduanero registra el indicador de precio que genera la Duda Razonable en el módulo que corresponda (importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo) y la notifica a través del formato del Anexo 03 o del formato del Anexo 03-I **cuando se trata** de un despacho amparado en la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley General de Aduanas. **En la importación para el consumo la notificación se envía al buzón electrónico del despachador. En los citados formatos se solicita la documentación que sustente el valor declarado y se comunica el indicador de precios utilizado.**

Si el importador mantiene una garantía global o específica tiene la opción del levante de las mercancías, caso contrario puede optar por el levante mediante la constitución de carta fianza o garantía en efectivo equivalente a la diferencia existente entre la cuantía de tributos cancelados y el monto de los tributos a los que podrían estar sujetas las mercancías, para lo cual se adjunta la "Orden de Depósito de Garantía" de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento específico RECA-PE.03.05 "Recepción y Devolución de Garantías en Efectivo Art. 13º del Acuerdo de la OMC."

b) El plazo para que el importador sustente el valor declarado es de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Duda Razonable y a partir del día siguiente de su depósito en el buzón electrónico del despachador en la importación para el consumo. A solicitud del importador, el plazo puede ser prorrogado una sola vez y





un periodo igual. La solicitud de prórroga es aprobada automáticamente.
(...)

c.2) Si el importador no hubiera presentado la documentación requerida, si la documentación presentada, a criterio del funcionario aduanero, no llega a desvirtuar la Duda Razonable o si ha solicitado la exoneración del plazo otorgado para sustentar el valor declarado por no contar con documentación o información necesaria, mediante el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), el funcionario aduanero registra la confirmación de la Duda Razonable en el módulo correspondiente y la notifica al importador mediante el formato del Anexo 07, en el que también comunica la no aplicación del Artículo 1° del Acuerdo y le solicita que presente referencias para aplicar el segundo o tercer método de valoración dentro del plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación. En la importación para el consumo la notificación se envía al buzón electrónico del importador y el plazo se computa a partir del día siguiente a la fecha de su depósito. Si el importador no cuenta con referencias puede presentar la Declaración de falta de referencias (Anexo 08) antes del vencimiento del plazo.



(...)

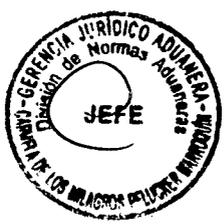
El funcionario aduanero procede de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- De no resultar aplicables el segundo y tercer método, notifica al importador el formato según el Anexo 09 para que presente, dentro del plazo de ciento cinco días calendarios computado desde la fecha de numeración de la Declaración materia de valoración, la información que disponga referida a la aplicación de los métodos deductivo o del valor reconstruido. En la importación para el consumo la notificación se envía al buzón electrónico del importador.”

“c.3) Si el importador decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° del Reglamento del Acuerdo **presenta una autoliquidación por la diferencia entre los tributos cancelados y los que podrían gravar la importación por aplicación de un valor de mercancías idénticas o similares.**

Si el funcionario aduanero considera que la autoliquidación cancelada es conforme autoriza el levante de la mercancía”.





Resolución de Intendencia Nacional



Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Incorpórase un último párrafo al numeral 27) de la sección V; el título "De la notificación por medios electrónicos" con sus numerales 15 y 16 al acápite A.2.2 de la sección VI; y los incisos v) y w) a la sección X del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, conforme al texto siguiente:



V. NORMAS GENERALES

(...)

"27. (...)

Cuando el funcionario aduanero tiene motivos para dudar de la veracidad del precio neto declarado o del cumplimiento de las circunstancias y situaciones indicadas en el presente numeral formula Duda Razonable con sujeción a las disposiciones del presente procedimiento."



VI. DESCRIPCION

B. TRAMITACION GENERAL

(...)

A.2.2. En las importaciones que cuentan con Ejemplar "B" de la declaración

(...)

"De la notificación por medios electrónicos

15. Los siguientes actos son notificados por medios electrónicos:

- a) Duda Razonable (Anexos 03 y 03-I);
- b) Evaluación de la aplicación del artículo 1 del Acuerdo del Valor y requerimiento de referencias para aplicar el segundo o tercer método de valoración (Anexo 07);
- c) Requerimiento de información para aplicar el cuarto o quinto método de valoración (Anexo 09); y
- d) Comunicación de generación de orden de devolución de garantía (Anexo 15).





16. Para notificar por medios electrónicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El funcionario aduanero realiza el pedido para notificar electrónicamente a través del SINE. Para tal efecto elige la opción "Notificar SINE", registra la información complementaria en las plantillas correspondientes y formula el pedido de notificación con la opción "Enviar SINE".
- b) El SINE valida los requisitos para el registro, de encontrarse conforme, inicia el procedimiento de notificación asignando el número de registro del pedido, para su consulta y trazabilidad.
- c) El SINE genera una muestra preliminar del documento electrónico a notificar, el cual debe ser consultado por el funcionario aduanero para su confirmación o reversión.
- d) El jefe inmediato del funcionario aduanero autoriza el pedido de notificación de ser conforme
- e) El SINE genera del documento electrónico que contiene el acto administrativo (archivo PDF) a ser depositado en el buzón electrónico del despachador o importador según corresponda, registra la fecha del depósito y genera la constancia de notificación."



X. DEFINICIONES

(...)

"v) **BUZÓN ELECTRÓNICO:** A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea y asignada al despachador o importador, donde se depositan los documentos electrónicos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación a que se refiere el presente Procedimiento.

w) **SISTEMA INTEGRADO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SINE):** Es el sistema de notificación que permite a la SUNAT responder a las necesidades de notificación y comunicación con los contribuyentes, derivados de los diferentes sistemas transaccionales de la SUNAT. Cuenta con un repositorio centralizado y un generador de documentos electrónicos que convierten al sistema en un medio virtual, masivo, seguro y de fácil acceso."

Artículo 3. Sustitución de Anexos del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6)
Sustitúyanse los Anexos 03, 03-I, 07 y 09 del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, que obran como Anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, respectivamente, y que se encuentran publicados en el portal web de la SUNAT.





Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 4. Incorporación de Anexo al procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Incorpórase el Anexo 15 al procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, que obra como Anexo 5 de la presente resolución, y que se encuentra publicado en el portal web de la SUNAT.

Artículo 5. Derogación de disposiciones del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Deróganse el numeral 9 del acápite A.3 de la sección VI) y los Anexos 06, 13 y 14 del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias.

Artículo 6. Derogación de procedimientos e instructivo

Deróganse el procedimiento específico “Control de Empresas Supervisoras/Verificadoras” INTA-PE.00.10 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000544-2003/SUNAT/A, recodificado como DESPA-PE.00.10 (versión 3); así como el procedimiento específico “Verificación de Mercancías”, INTA-PE.01.16 (versión 2), recodificado como DESPA-PE.01.16 (versión 2) y el instructivo “Informe de Verificación”, INTA-IT.00.06 (versión 3), recodificado como DESPA-IT.00.06 (versión 3), aprobados por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000547-2003/SUNAT/A.

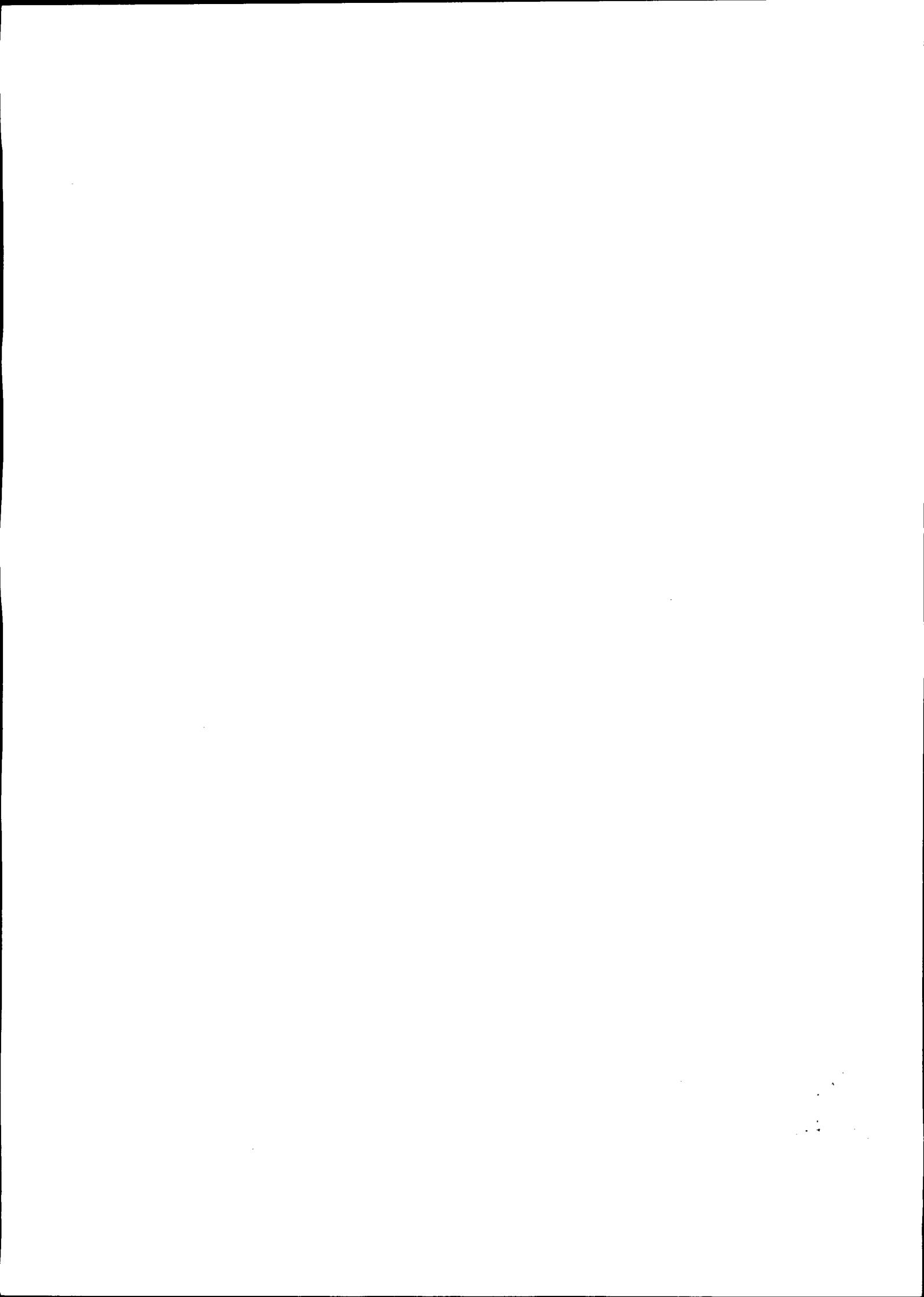
Artículo 7. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 17.7.2017.

Las disposiciones sobre notificación mediante medios electrónicos son de aplicación únicamente para los despachos aduaneros de importación para el consumo presentados en las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 1 a la Resolución de Intendencia Nacional N° **11** -2017-SUNAT/5F0000

ANEXO 03

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTENDENCIA DE ADUANA(ADUANA)..... NOTIFICACION DE DUDA RAZONABLE N°....(NRO CORRELATIVO).....

DESTINATARIO	:	(Declarante o Importador según corresponda)
RUC / DNI N°	:	(RUC o DNI del destinatario)
DOMICILIO	:	(Domicilio Fiscal / Teléfono)
DAM N°	:	(N° Declaración)
FECHA	:	(Fecha de emisión de notificación)

BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Artículo 17 de la Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Artículo 53 del Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento Especifico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y sus modificatorias.
- Resolución de Intendencia Nacional N° XXXXX - 2017/SUNAT/5F0000 publicada el XX.07.17.

Por la presente se notifica lo siguiente:

1. Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor en aduana declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° (Nro de DAM que se está valorando)..... con fecha de numeración...(fecha de numeración de la DAM)....., sobre los ítems (nro. de ítems)....., en base a los indicadores de precios señalados en el presente. En tal consideración, se le requiere para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más por una sola vez, presente al ... (Area correspondiente que genera el documento)..... de la Intendencia de Aduana... (Aduana donde se genera la notificación)..... la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM.



(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 9º de la Resolución 1684 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, conforme se detalla:

- Reflejar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas ()
- Ser un documento original y definitivo. ()
- Ser expedida por el vendedor de la mercancía. ()
- Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. ()
- Contener número de expedición ()
- Contener fecha de expedición ()
- Lugar de expedición de la factura ()
- Nombre del vendedor ()
- Dirección del vendedor ()
- Nombre del comprador ()
- Dirección del comprador ()
- Descripción de la mercancía ()
- Cantidad ()
- Precio unitario y total ()
- Moneda de la transacción comercial. ()
- Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada()
- Otros ()

2. Tiene la opción de solicitar el levante de la mercancía que ha sido objeto de Duda Razonable, mediante la constitución de una garantía que se calcula en la forma señalada en el Artículo 13º del Acuerdo y el Artículo 12º del Reglamento. Para tal efecto, se adjunta la orden de depósito de garantía.

Para obtener el levante de la mercancía, además de la garantía antes indicada el personal de SUNAT verifica que usted no tenga obligaciones pendientes de cancelación derivadas de la DAM señalada en la presente.

3. Respecto del (los) valor(es) declarado(s), el (los) valor (es) utilizado(s) por la SUNAT para establecer la Duda Razonable es (son) el (los) siguiente(s):

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Ítem del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios / Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$

4. Exoneración del plazo otorgado para sustentar

El importador puede solicitar la exoneración del plazo otorgado señalado en el numeral 1) para sustentar el valor declarado, presentando para tal efecto el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), de conformidad con el literal C2 del numeral 14 del rubro VI) A.2.2 del Procedimiento INTA-PE.01.10a.





Resolución de Intendencia Nacional



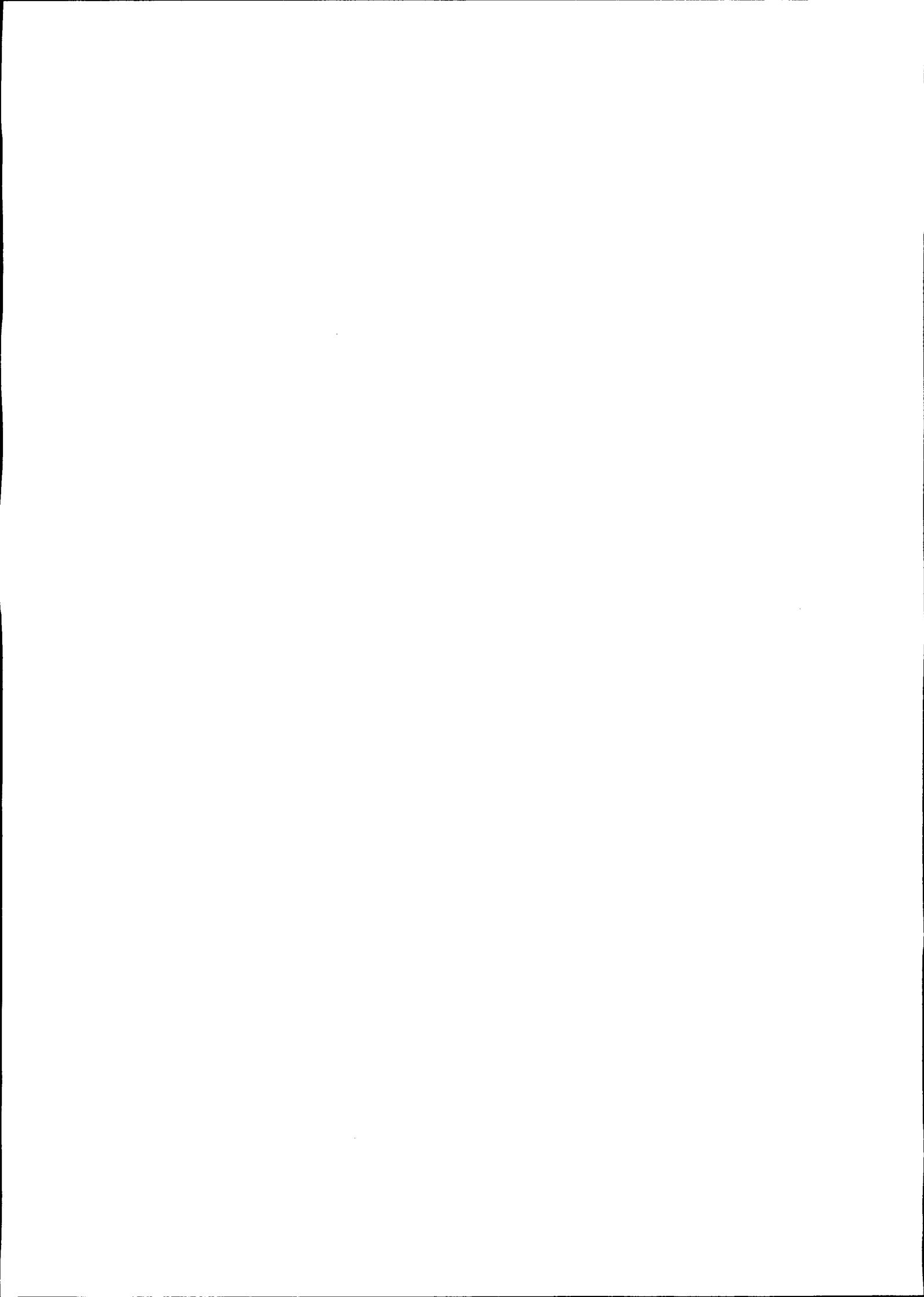
5. Facultad de Autoliquidación

El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.



Nombre y apellidos del funcionario aduanero
Código(número de registro)
Firma

Nombre y apellidos del Supervisor / Jefe .
Código (número de registro)
Firma





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 2 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 11 -2017-SUNAT/5F0000



ANEXO 03-I

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTENDENCIA DE ADUANA(ADUANA)..... NOTIFICACION DE DUDA RAZONABLE N°....(NRO CORRELATIVO).....

DESTINATARIO	:	(Declarante, Importador, según corresponda)
RUC / DNI N°	:	(RUC o DNI del destinatario)
DOMICILIO	:	(Domicilio Fiscal Teléfono)
DAM N°(GARANTÍA 160)	:	(N° Declaración)
FECHA	:	(Fecha de emisión de notificación)

BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
 - Artículo 17 de la Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
 - Artículo 53 del Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
 - Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
 - Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
 - Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y sus modificatorias.
 - Resolución de Intendencia Nacional N° XXXXX - 2017/SUNAT/5F0000 publicada el XX.07.17.

Por la presente se notifica lo siguiente:

1. Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor en aduana declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° (Nro de DAM que se está valorando).....con fecha de numeración...(fecha de numeración de la DAM)....., sobre los ítems (nro. de ítems observados)....., en base a los indicadores de precios



señalados en el presente. En tal consideración, se le requiere para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más por una sola vez, presente al ... (Area correspondiente que genera la Duda)..... de la Intendencia de Aduana... (Aduana donde se genera la Duda)..... la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM.

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 9º de la Resolución 1684 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, conforme se detalla:

- Reflejar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas ()
- Ser un documento original y definitivo. ()
- Ser expedida por el vendedor de la mercancía. ()
- Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. ()
- Contener número de expedición ()
- Contener fecha de expedición ()
- Lugar de expedición de la factura ()
- Nombre del vendedor ()
- Dirección del vendedor ()
- Nombre del comprador ()
- Dirección del comprador ()
- Descripción de la mercancía ()
- Cantidad ()
- Precio unitario y total ()
- Moneda de la transacción comercial. ()
- Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada()
- Otros ()

(Párrafo de corresponder)

2. Se verifica que la deuda tributario aduanera derivada de esta Duda Razonable así como las restantes obligaciones derivadas de la presente DAM se encuentran cubiertas con la garantía artículo 160º que la ampara.

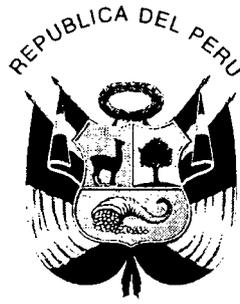
(Párrafo de corresponder)

3. Se verifica que la deuda tributario aduanera derivada de esta Duda Razonable no se encuentra totalmente cubierta con la garantía artículo 160º que ampara la presente DAM, por lo cual corresponde constituya una garantía por el importe no garantizado de conformidad con el Artículo 13º del Acuerdo y el Artículo 12º del Reglamento.

4. Respecto del (los) valor (es) declarado(s), el (los) valor (es) utilizado(s) por la SUNAT para establecer la Duda Razonable es (son) el (los) siguiente(s):

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Ítem del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios / Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$

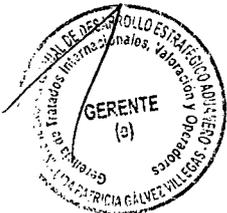




Resolución de Intendencia Nacional



5. Exoneración del plazo otorgado para sustentar
El importador puede solicitar la exoneración del plazo otorgado señalado en el numeral 1) para sustentar el valor declarado, presentando para tal efecto el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), de conformidad con el literal C2 del numeral 14 del rubro VI) A.2.2 del Procedimiento INTA-PE.01.10a.



6. Facultad de Autoliquidación
El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.

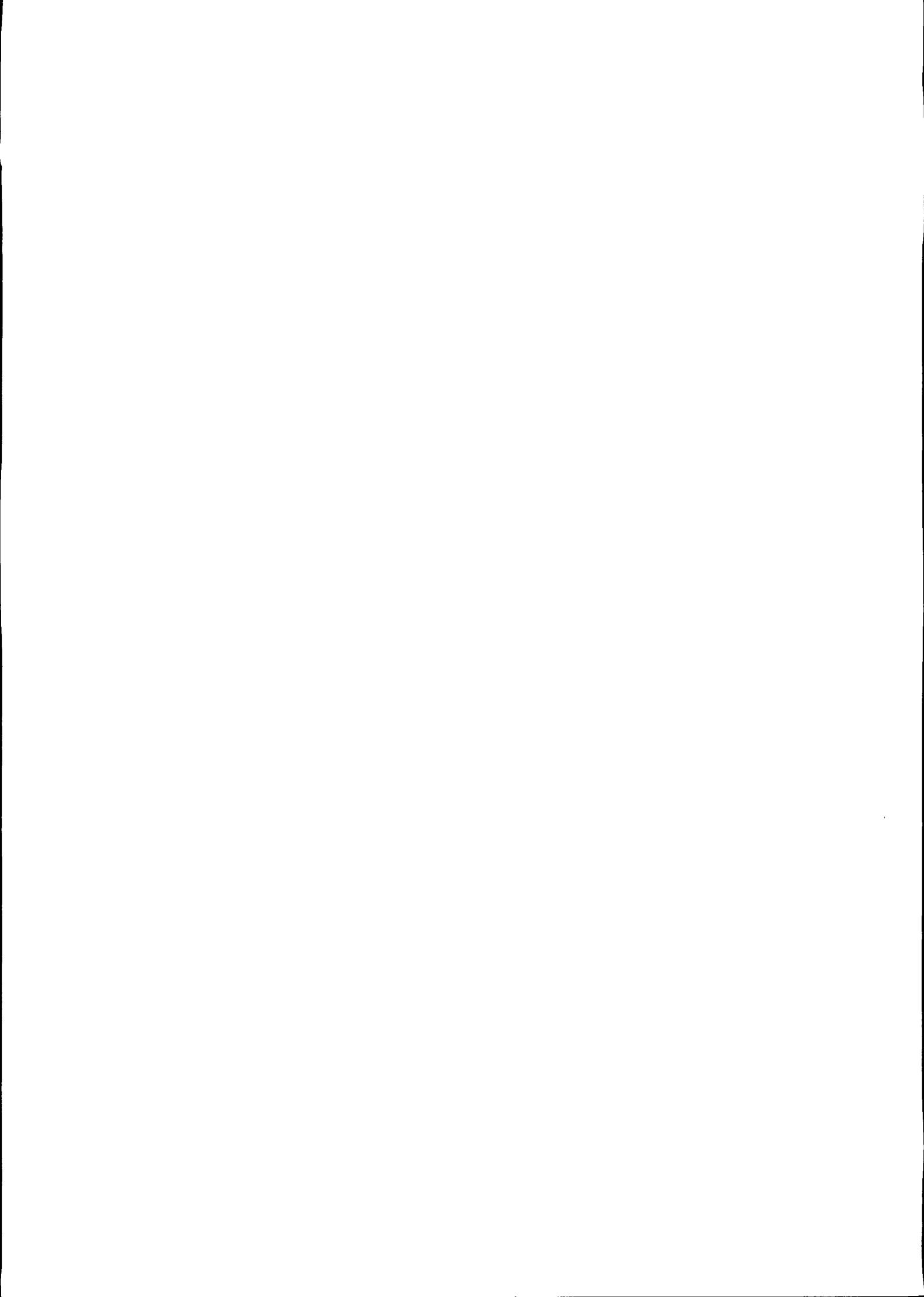


Nombre y apellidos del funcionario aduanero
Código(número de registro)

Firma

Nombre y apellidos del Supervisor / Jefe .
Código (número de registro)

Firma





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 3 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2017-SUNAT/5F0000

ANEXO 07

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA (ADUANA)
NOTIFICACION N°(NRO. CORRELATIVO).....

CONFIRMACIÓN DE DUDA RAZONABLE.

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC.

REQUERIMIENTO DE REFERENCIAS DE PRECIOS PARA APLICAR EL SEGUNDO O TERCER MÉTODO DE VALORACIÓN

DESTINATARIO	:	(Declarante, importador, según corresponda)
RUC/DNIN°	:	(RUC o DNI del destinatario)
DOMICILIO	:	(Domicilio Fiscal/Procesal, Teléfono)
REFERENCIA	:	a) DAM N° ... (número de la DAM)..del (fecha de numeración de la DAM)..... (ítem(s) ... (ítems de la DAM) b) Notificación de Duda Razonable N° ... (número de notificación)..... del ... (fecha de emisión de la notificación)..... Si la DAM no está acogida a la garantía 160:: c) Orden de Depósito de Garantía N° (número de la Orden).... del (fecha de la orden de depósito)....(de corresponder) d) Expediente N° (Expediente-fecha de sustento)...
FECHA	: (fecha de emisión de documento).....

I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).



- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y sus modificatorias.
- Resolución de Intendencia Nacional N° XXXXX - 2017/SUNAT/5F0000 publicada el XX.07.17.

II. CONFIRMACIÓN DE DUDA RAZONABLE Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

1. De la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 9° de la Resolución 1684 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, conforme se detalla:

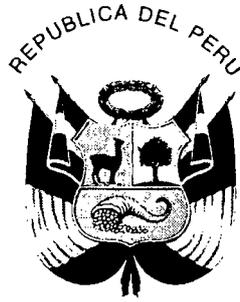
- Reflejar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas ()
- Ser un documento original y definitivo. ()
- Ser expedida por el vendedor de la mercancía. ()
- Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. ()
- Contener número de expedición ()
- Contener fecha de expedición ()
- Lugar de expedición de la factura ()
- Nombre del vendedor ()
- Dirección del vendedor ()
- Nombre del comprador ()
- Dirección del comprador ()
- Descripción de la mercancía ()
- Cantidad ()
- Precio unitario y total ()
- Moneda de la transacción comercial. ()
- Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada()
- Otros ()

2. De conformidad con la Decisión 6.1, los artículos 17 y 18 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11 del Reglamento, mediante la Notificación de Duda Razonable N° (Nro correlativo de Notificación, Anexo 03 o 03 I, según corresponda)....., de fecha ...(fecha de generación de Notificación de Duda Razonable)....., debidamente notificada en fecha ...(fecha de Notificación de Duda Razonable), ... se procedió a formular Duda Razonable respecto del valor declarado en el (los) ítem (s)(nro de ítems) de la DAM N° (nro de DAM)del...(fecha de numeración de la DAM). ; por lo cual se solicitó al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más, presente la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM .

(Párrafo de corresponder, si solicitó prórroga dentro del plazo)

3. En fecha (fecha de presentación del expediente), el Agente(x), el Importador (x), presentó el expediente N° (N° del expediente de prórroga) solicitando prórroga por cinco días del plazo otorgado mediante Notificación de Duda Razonable N° (Nro de Notificación de Duda Razonable).





Resolución de Intendencia Nacional

(Párrafo de corresponder, si presentó documentación sustentatoria)

4. Mediante expediente(s) (N° expediente(s)) de (fecha de expediente) presentado por el Agente(x), el Importador (x), se presentó documentación e información complementaria a fin de sustentar el valor declarado, siendo que de su análisis se desprenden las siguientes observaciones:

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

Documentos comerciales:

Contrato de compra-venta N° (Nro de contrato) de fecha

proforma N° (Nro de proforma) de fecha

Lista de Precios N° (Nro de Lista de Precios) de fecha

Orden de Compra N° (Nro de Orden de compra) de fecha

Documentos bancarios relacionados a Transferencia al Exterior:

Solicitud (es) de T/T al Exterior de fecha(s)

Voucher(s) o liquidación (es) de la Operación de transferencia al Exterior de fecha(s)

Mensaje(s) de confirmación SWIFT de fecha

Estado(s) de cuenta corriente del (los) periodo(s)

Constancia(s) del cargo en Cuenta Corriente N° (Nro de Constancia) de fecha(s)

Documentos bancarios relacionados a cobranza documentaria:

Aviso(s) informativo(s) de llegada de los documentos del exterior de fecha(s)

Solicitud(es) de cargo en cuenta para realizar el pago de la cobranza de fecha(s)

Aviso(s) de liquidación de la operación de cobranza libre de fecha(s)

Estado(s) de cuenta corriente del (los) periodo(s)

Constancia del cargo en cuenta corriente N° (Nro de constancia) de fecha(s)

Mensaje(s) SWIFT de confirmación de fecha(s)

Instrucción(es) de cobro de fecha(s) (texto de 400)

Documentos bancarios relacionados a un crédito documentario:

Solicitud(es) de carta de crédito de fecha(s)

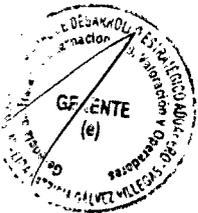
Aviso(s) de emisión de fecha(s)

Aviso(s) de liquidación, amortización / cancelación de fecha(s)

Mensaje(s) SWIFT de confirmación de fecha(s)

Estado(s) de cuenta corriente del (los) periodo(s)

Constancia(s) del cargo en cuenta corriente N° de fecha(s)



(Párrafo de corresponder, si presentó Solicitud para eximir del plazo)

5. Mediante Expediente N° (Nro de expediente) de fecha (fecha del expediente) el Agente(x) el Importador (x) solicitó se le exima del plazo otorgado para sustentar el valor declarado para cuyo fin adjuntó el Anexo 5.

(Párrafo de corresponder, si presentó expediente de sustento de forma extemporánea)

6. Mediante Expedientes(s) (Nro. de expediente) de fecha (fecha de expediente(s)), el Agente(x), el Importador (x) adjuntó documentación e información complementaria a fin de sustentar el valor declarado.

Al respecto, es de señalar que dicha documentación ha sido ingresada con posterioridad al texto, fecha en que venció el plazo otorgado mediante la Notificación de Duda Razonable N° (Nro de notificación OMC de Duda Razonable), por tanto dicha documentación califica como extemporánea razón por la cual no será merituada por la Administración.

(Párrafo de corresponder, si presentó expediente con referencias de precios, pero no se adjuntó documentación)

7. Mediante Expediente(s) (Nro de expedientes) de fecha (fecha de expedientes), el Agente(X) el Importador (x), brindó respuesta a la Notificación de Duda Razonable N° (Nro de notificación OMC de Duda Razonable), presentando referencia(s) de precio(s) para la mercancía objeto de valoración, sin embargo no cumplió con adjuntar la documentación e información complementaria que sustente el valor declarado. Cabe precisar que las referencias de precios proporcionadas por el importador serán evaluadas en la etapa correspondiente.

(Párrafo de corresponder, si presentó Solicitud de prórroga dentro del plazo pero no presentó expediente de sustento)

8. En fecha (fecha de presentación del expediente de prórroga), el Agente(x), el Importador (x), presentó el expediente (Nro. de expediente de prórroga), solicitando prórroga por cinco días del plazo otorgado mediante Notificación de Duda Razonable N° (Nro de Notificación OMC de Duda Razonable), sin embargo incumplió con presentar la documentación complementaria que sustente el valor declarado.

(Párrafo de corresponder, si presentó Solicitud de prórroga fuera del plazo legal y presentó expediente)

9. En fecha (fecha del expediente), el Agente(x), el Importador (x), presentó el expediente(s) (Nro de expediente de prórroga) de fecha (fecha de expediente) solicitando prórroga por cinco días del plazo otorgado mediante Notificación de Duda Razonable N° (Nro de notificación OMC). Luego, con expediente(s) (Nro de expediente) fecha (fecha del expediente), el Agente(x), el Importador (x), proporcionó documentación e información complementaria a fin de sustentar el valor declarado.

Al respecto, considerando que el expediente (Nro de expediente de prórroga) de fecha (fecha de expediente de prórroga) ha sido ingresado con posterioridad al (fecha), (fecha en que venció el plazo otorgado con la Notificación de Duda Razonable) N° (Nro de notificación OMC), resulta improcedente la prórroga solicitada, ello en virtud de lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, la documentación sustentatoria presentada con expediente(s) N° (Nro de expediente) de fecha (fecha del expediente) califica como extemporánea razón por la cual no será merituada por la Administración.





Resolución de Intendencia Nacional

(Párrafo de corresponder, si presentó Solicitud de prórroga dentro del plazo, pero se presentó expediente(s) de sustento fuera del plazo prorrogado)

10. En fecha (fecha del expediente), el Agente(x), el Importador (x), presentó el expediente(s) (Nro de expediente de prórroga) de fecha (fecha de expediente) solicitando prórroga por cinco días del plazo otorgado mediante Notificación de Duda Razonable N° (Nro de notificación OMC). Luego, con expediente(s) (Nro de expediente) fecha (fecha del expediente), el Agente(x), el Importador (x), proporcionó documentación e información complementaria a fin de sustentar el valor declarado.

Al respecto, es de señalar que la documentación e información presentada con expediente (Nro de expediente) de fecha (fecha del expediente) ha sido ingresada con posterioridad al (fecha) fecha en que venció el plazo de prórroga, por tanto dicha documentación califica como extemporánea razón por la cual no será merituada por la Administración.

(Párrafo de corresponder, si no se contestó notificación de Duda Razonable ni se presentó documentación)

11. El plazo otorgado por la administración aduanera mediante la Notificación de Duda Razonable N° (Nro de Notificación OMC venció en fecha (fecha de vencimiento de notificación), sin que el importador haya cumplido con dar respuesta a la misma. En ese sentido se deja constancia que el importador no cumplió con presentar la documentación bancaria ni contable.

Estando a las consideraciones expuestas, el (los) valor (es) declarado(s) en el (los) ítem(s) (nro de ítems de la DAM) de la DAM N° (nro de DAM a la que se generó la Duda Razonable) no puede(n) considerarse como precio realmente pagado o por pagar, por lo que se resuelve CONFIRMAR LA DUDA RAZONABLE y se concluye que en el presente caso NO RESULTA APLICABLE EL PRIMER METODO DE VALORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 6.1, el artículo 17 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11° del Reglamento.

III. REQUERIMIENTO DE REFERENCIAS DE PRECIOS PARA APLICAR EL SEGUNDO O TERCER METODO DE VALORACION

Habiéndose descartado la aplicación del Primer Método de Valoración establecido en el Acuerdo, se procederá a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas considerando los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente, de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que en el presente caso corresponderá evaluar la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Acuerdo, respectivamente.

En tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento, resulta necesaria la celebración de consultas entre la Administración Aduanera y el importador con el objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2° ó 3° del Acuerdo, por lo que le solicitamos que dentro del plazo IMPROPRORROGABLE de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este documento, presente al (área donde trabaja el



funcionario aduanero que genera la notificación) de la Intendencia de Aduana (nombre de la aduana que notifica) la información que posean acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas que la Administración Aduanera no disponga de manera directa en el lugar de importación, a fin de aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración. En caso de no contar con la información solicitada, antes del vencimiento del plazo puede presentar la Declaración de no contar con referencias (anexo 08) conforme el Procedimiento INTA-PE-01.10a.

IV. REFERENCIA(S) DE PRECIO(S)

En el marco de la realización de consultas realizada con el presente, seguidamente se comunica la(s) referencia(s) de precio(s) que ha identificado la Administración Aduanera para la aplicación de los métodos comparativos de valoración.

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Ítem del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios / Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$

V. FACULTAD DE AUTOLIQUIDACIÓN

El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.

Nombre y apellidos del funcionario aduanero
 Código(número de registro)
 Firma

Nombre y apellidos del Supervisor / Jefe .
 Código (número de registro)
 Firma





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 4 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 11 -2017-SUNAT/5F0000



ANEXO 09

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA ...(ADUANA).....

NOTIFICACIÓN N° ...(NRO CORRELATIVO).....

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA APLICAR EL CUARTO O QUINTO MÉTODO DE VALORACIÓN

DESTINATARIO : (Declarante, importador, según corresponda)

RUC/DNI N° : (RUC o DNI del destinatario)

DOMICILIO : (Domicilio Fiscal/Procesal, Código Postal, Teléfono)

REFERENCIA : a) DAM N° ...(número de la DAM)..del(fecha de numeración de la DAM)

b) Notificación de Duda Razonable N° ...(número de notificación)..... del ...(fecha de emisión de notificación).....

Si la DAM no está acogida a la garantía 160:

c) Orden de Depósito de Garantía N° (número de la Orden)... del (fecha de la orden de depósito)....(de corresponder)

d) Expediente N° (número del expediente)...del ...(fecha del expediente)....

e) Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1º del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° ...(número de notificación Anexo 07)... del ...(fecha de emisión de notificación)

FECHA : fecha de emisión de la notificación.....



I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por los



Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).

- Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y sus modificatorias.
- Resolución de Intendencia Nacional N° XXXXX - 2017/SUNAT/5F0000 publicada el XX.07.17.

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación a la Duda Razonable formulada mediante la Notificación de Duda Razonable N° (Nro de Notificación Duda Razonable) del (fecha emisión de notificación Duda Razonable) debidamente notificada el (fecha de notificación de Duda Razonable), respecto al valor declarado en el (los) ítems (nro de ítems con Duda) de la Declaración Aduanera de Mercancías N°.....(Nro de DAM)..... y la Notificación N° ..(Nro de Notificación Anexo 07) del (fecha de emisión de la notificación) debidamente notificada el (fecha de notificación) sobre "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración"; a fin de comunicarle lo siguiente:

II. DESCARTE DE LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER MÉTODO DE VALORACIÓN

Mediante la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° (Nro de Notificación de Confirmación de Duda y Requerimiento de referencias para aplicar 2do y 3er método) del (fecha de generación de notificación) y debidamente notificada el (fecha de notificación), se efectuó la celebración de consultas para la aplicación del Segundo y/o Tercer Método de Valoración del Acuerdo del Valor de la OMC (en adelante el Acuerdo) conforme a lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento.

Del análisis efectuado para aplicar el Segundo y Tercer Método de Valoración del Acuerdo, se concluye que la Administración Aduanera no cuenta con referencias de valor idóneas en relación a mercancías idénticas o similares que permitan aplicar los referidos métodos de valoración.

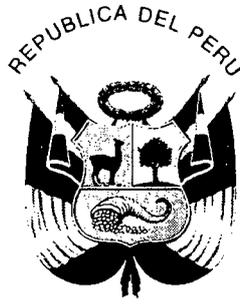
(párrafo de corresponder, si el Importador presentó información sustentatoria)

De otro lado se tiene que el importador: (marcar con una "x" el supuesto que corresponda)

- (1) No ha presentado referencia de precios alguna () o
- (2) Presenta referencia(s) de precios, pero la(s) misma no resulta(n) idónea(s) para la aplicación del Segundo y Tercer Método de Valoración del Acuerdo (), en atención a las siguientes razones:

.....
Estando a las consideraciones expuestas, se concluye que en el presente caso NO RESULTAN DE APLICACIÓN EL SEGUNDO NI EL TERCER METODO DE VALORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y el Reglamento.





Resolución de Intendencia Nacional

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DEDUCTIVO O MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO

Habiéndose descartado la aplicación del Segundo y Tercer Método de Valoración del Acuerdo, se procederá a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas de acuerdo a los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente, de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que en el presente caso corresponderá evaluar la aplicación del Método del Valor Deductivo o del Método del Valor Reconstruido, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 6° del Acuerdo, respectivamente.

De conformidad con los Artículos 5° y 6° del Acuerdo se requiere contar con información necesaria para aplicar el Método del Valor Deductivo o el Método del Valor Reconstruido. Respecto a la aplicación del Método del Valor Deductivo, el Literal b) del Numeral 1 del Artículo 5° del Acuerdo, establece:

*Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo, **sobre la base del precio unitario a que se vendan en el país de importación las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación.***

(El énfasis es nuestro)

Así mismo, el Numeral 2) del Artículo 46° del Reglamento Comunitario, señala lo siguiente:

2. Se tomarán en cuenta únicamente los precios de venta de mercancías que hayan sido vendidas en el territorio aduanero comunitario, en el momento de su importación o en la fecha más próxima después de su importación, **pero antes de pasados 90 días desde dicha importación, tal como lo define el artículo 5, numeral 1 b. del Acuerdo.**

(El énfasis es nuestro)

Por su parte el Literal d) del Artículo 16° del Reglamento, dispone:

- d) Si no se han realizado ventas en el momento de la importación o en uno próximo, **se pueden utilizar ventas que se efectúen dentro de los 90 (noventa) días, contados desde la fecha de numeración de la Declaración de las mercancías objeto de valoración.**

(El énfasis es nuestro)



Con referencia al presente caso, la documentación e información a solicitar por la Administración Aduanera deberá ser presentada transcurrido el plazo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, contados desde la fecha de numeración de la DAM N° Nro de la DAM. En efecto, habiendo sido numerada la DAM bajo análisis el día fecha de numeración de la DAM, el plazo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS vencería el día (fecha: 90 día calendario desde la fecha de numeración); en ese sentido, se otorga el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, computados a partir del día (Texto ingresado de notificación), para que se presente la siguiente documentación:

a) **Respecto del Método del Valor Deductivo**

- Estado de Ganancias y Pérdidas, así como del Balance General presentados a la SUNAT correspondientes a los periodos contables (colocar el año anterior y el que corresponde a la fecha de numeración de la DAM analizada).
- Libro de Inventarios y Balances presentados a la SUNAT correspondientes a los periodos contables (colocar el año anterior y el que corresponde a la fecha de numeración de la DAM analizada).
- Lista de Precios de venta de la totalidad de los productos que comercializa, vigente durante el periodo (colocar los meses comprendidos en el rango de 90 días calendarios desde la fecha de numeración de la DAM analizada).
- Relación de facturas comerciales y boletas de venta interna de las mercancías importadas mediante DAM N° (Nro de DAM) (ventas efectuadas durante el plazo de 90 días calendarios desde la fecha de numeración de la DAM analizada), debiendo llenar para tal fin el cuadro que se encuentra detallado en el Anexo 09-01, debiendo adjuntar las facturas que consignen el mayor número de unidades por mercancía vendidas a personas naturales y/o jurídicas no vinculadas a usted, precisando si las mercancías fueron vendidas en el mismo estado de adquisición. En caso de haber sufrido alguna transformación previa a su venta, sustentar documentalmente el procedimiento y costo respectivo.
- Relación de facturas comerciales y boletas de venta interna de mercancías importadas por su representada, idénticas o similares a las declaradas en la DAM N° (Nro de DAM) (ventas efectuadas durante el plazo de 90 días calendarios desde la fecha de numeración de la DAM analizada), debiendo llenar para tal fin el cuadro que se encuentra detallado en el Anexo 09-02, debiendo adjuntar las facturas que consignen el mayor número de unidades por mercancía vendidas a personas naturales y/o jurídicas no vinculadas a usted, precisando si las mercancías fueron vendidas en el mismo estado de adquisición. En caso de haber sufrido alguna transformación previa a su venta, sustentar documentalmente el procedimiento y costo respectivo.
- Registro de Ventas en donde se refleje la contabilización de los comprobantes de pago que se mencionan en los dos ítems anteriores.
- Presentar el detalle de todos los gastos internos efectuados por su representada y posteriores al costo CIF, correspondientes a las mercancías descritas en los Anexos 09-01 y 02; tales como gastos de almacenaje, gastos de transporte interno, gastos de agente de aduana, comisiones, derechos de aduana y demás





Resolución de Intendencia Nacional

tributos que deben pagarse en el Perú por la importación o por la venta de mercancías, de acuerdo al detalle establecido en el Anexo 03.



- Registro de Compras en donde se refleje la contabilización de los comprobantes de pago por los gastos internos que se mencionan en el ítem anterior.
- Detallar el porcentaje de beneficios obtenidos como parte del precio de venta, por la venta interna de la mercancía importada o de mercancía importada idéntica o similar a aquella, o de ser el caso del producto elaborado de la que forma parte la mercancía importada objeto de valoración.
- Indicar si sus clientes internos que adquirieron las mercancías importadas y/o mercancías idénticas o similares importadas, que se mencionan en los Anexos 01 y 02, tienen algún tipo de vinculación con la empresa importadora de la mercancía objeto de valoración.
- Exhibir el Kárdex en donde se refleje el ingreso y salida de almacén de las mercancías importadas y/o idénticas o similares a la importada.
- Libro Caja - Bancos con los registros contables de las operaciones comerciales realizadas en la importación de las mercancías importadas y/o mercancías idénticas o similares a la importada.
- Libro Diario o Diario Simplificado, con los registros contables de las operaciones comerciales realizadas en la importación de la mercancía importada y/o mercancía idénticas o similares a la importada.
- Declaraciones Juradas PDT 621 IGV - RENTA correspondientes al periodo (colocar los meses comprendidos en el rango de 90 días calendarios desde la fecha de numeración de la DAM analizada).



Respecto del Método del Valor Reconstruido

En caso de no disponer de la información anteriormente señalada para la aplicación del Método del Valor Deductivo, se le requiere la siguiente documentación a efectos de poder aplicar el Método del Valor Reconstruido:

1. Costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.
2. El importe por concepto de beneficios y gastos generales del productor, siempre que sean usuales, en el país de exportación en la rama de la producción de que se trate.

Sobre el particular, es de indicar que la Nota Interpretativa al artículo 6 del Acuerdo señala que la utilización del método del valor reconstruido se limitará, en general, a aquellos casos en que el comprador y el vendedor estén vinculados entre sí, y en que el productor esté



dispuesto a proporcionar a las autoridades del país de importación los datos necesarios sobre los costos y a dar facilidades para cualquier comprobación ulterior que pueda ser necesaria.

El presente requerimiento se efectúa en virtud de lo establecido en los artículos 62° y 104° inciso e) del T.U.O. del Código Tributario.

IV. EXONERACIÓN DEL PLAZO OTORGADO

En caso no contar con toda la información indicada anteriormente, se recuerda que antes del vencimiento del plazo puede presentar la "Declaración de falta de información y solicitud de exoneración de plazo" (anexo 10) conforme el Procedimiento INTA-PE-01.10a.

V. INVERSIÓN DEL ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS

Conforme al artículo 4° del Acuerdo concordado con el artículo 4° de la Decisión 571 y el artículo 3° del Reglamento Comunitario, el orden de aplicación del Método del Valor Deductivo y del Método del Valor Reconstruido puede ser invertido, de ser solicitado por el importador y ser aceptado por la Administración Aduanera.

VI FACULTAD DE AUTOLIQUIDACIÓN

El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.

Nombre y apellidos del funcionario aduanero
Código(número de registro)
Firma

Nombre y apellidos del Supervisor /Jefe.
Código (número de registro)
Firma

ANEXO 09-01

Información del precio al que se vende la mayor cantidad de mercancía importada objeto de análisis

Ítem 01 de la DAM analizada:

Información de DAM			Información de la Venta de Mercancía Importada			
N° de DAM	Fecha de Numeración	Fecha Límite	N° Factura	Fecha de Factura	Cantidad	Precio Unitario S/.

Nota: Fecha límite es la fecha de 90 días calendario posteriores, contados desde la fecha de numeración de la DAM analizada. Tener en cuenta que se deberá elaborar un cuadro por cada ítem del Formato B.



Resolución de Intendencia Nacional



ANEXO 09-02

Información del precio al que se vende la mayor cantidad de mercancía importada idéntica o similar a la declarada en la DAM objeto de análisis

Ítem 01 de la correspondiente DAM

Información de DAM			Información de la Venta de Mercancía Idéntica o Similar a la Importada			Precio Unitario S/.
N° de DAM	Fecha de Numeración	Fecha Límite	N° Factura	Fecha de Factura	Cantidad	

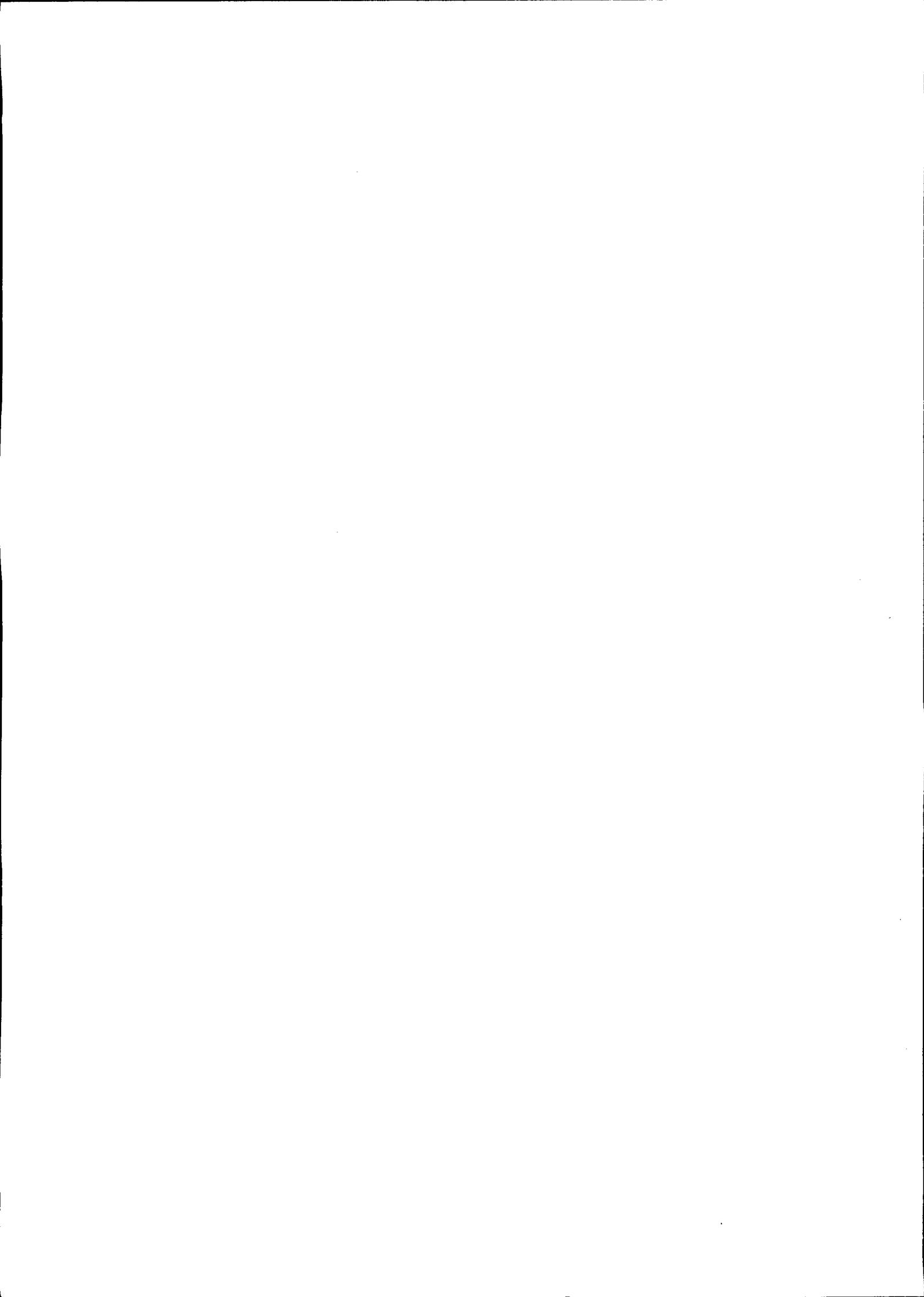
Nota: Fecha límite es la fecha de 90 días calendario posteriores, contados desde la fecha de numeración de la correspondiente DAM. Tener en cuenta que se deberá elaborar un cuadro por cada ítem del Formato B.



ANEXO 09-03

Gastos Internos (posteriores al costo CIF)

DAM	Gastos Internos				
	Factura	Fecha de Factura	Razón Social	Concepto	Importe S/.





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 5 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 11 -2017-SUNAT/5F0000

ANEXO 15

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA

NOTIFICACION N°

COMUNICACIÓN DE GENERACIÓN DE ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA



DESTINATARIO : (Nombre del Importador según corresponda)

RUC/DNI : (RUC o DNI del destinatario)

DOMICILIO : (Domicilio según Ficha RUC)

REFERENCIA : a) DAM N° (nro de DAM)..... del...(fecha de numeración) ítem(s).....(nro de ítems)
 b) Notificación de Duda Razonable N° (nro de notificación)..... del (fecha de notificación).....
 Si la DAM no está acogida a la garantía 160 se muestra c:
 c) Orden de Depósito de Garantía N°(nro de orden) del(fecha de notificación).....

FECHA : ...(fecha de emisión de Notificación).....



Por medio de la presente notificación electrónica, cursada en mérito a lo prescrito en el inciso b) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se le comunica que se ha desvirtuado la duda razonable y no está acogida a garantía del art. 160° se muestra el texto :

[desvirtuado la duda razonable recaída en la DAM N° Nro de DAM, motivo por el cual se ha emitido la orden de devolución de garantía N° Nro de la Orden de Devolucion de Garantia de Fecha de la Orden de devolución de garantía, correspondiente a la Orden de Depósito de Garantía N° Nro de la orden de depósito]

Si no se ha desvirtuado la duda razonable (La Duda se confirmó y pago L/C "30") se muestra el texto:

[emitido la Orden de Devolución de Garantía N° nro de Orden de Devolución del fecha de la Orden de Devolución, en relación a la Orden de Depósito de Garantía N° nro de Orden de Deposito y a la DAM N° Nro de DAM], motivo por el cual deberá apersonarse a la Nombre de la Aduana, sito en dirección de aduana en el horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 13:30 a 16:00 horas.





Es preciso indicar que, si usted designa una persona para recoger la Orden de Devolución de Garantía, la persona designada deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta poder simple, firmada por el titular o el representante legal debidamente acreditado.

Atentamente,

Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....(nombres y apellidos)..
Código....(número de registro).....
Firma...hológrafa del funcionario aduanero.....

Nombre y apellidos del Supervisor.....(nombres y apellidos).....
Código....(número de registro).....
Firma....hológrafa del supervisor.....



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “VALORACIÓN DE MERCANCIAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC” DESPA-PE.01.10a (VERSIÓN 6)

I. FUNDAMENTO

1. Situación actual

Con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 038-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, INTA-PE.01.10a (versión 6), recodificado como DESPA-PE.01.10a con Resolución de Intendencia Nacional N.º 07-2017-SUNAT/5F0000¹.

2. Problemática

A fin de optimizar el proceso de valoración aduanera y precisar aspectos que se deben tener en cuenta para verificar y determinar el valor en aduana, conforme al Acuerdo Relativo para la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las normas comunitarias, resulta necesario realizar diversas modificaciones al citado procedimiento que se detallan en el numeral 3.

3. Propuesta

Así se propone lo siguiente:

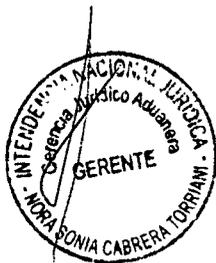
3.1 Notificación de actos administrativos a través de medios electrónicos

En el proceso de valoración aduanera se considera conveniente establecer la notificación del acto administrativo de la Duda Razonable y de determinadas actuaciones derivadas de aquella, a través del buzón electrónico del operador de comercio exterior:

- Notificación de la Duda Razonable (Anexos 03 y 03-I)
- Evaluación de aplicación del artículo 1 del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias para aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración (Anexo 07)
- Requerimiento de información para aplicar el Cuarto o Quinto Método de Valoración (Anexo 09)
- Comunicación de Generación de Orden de Devolución de Garantía y Recojo (Anexo 15)

¹ En adelante el Procedimiento de Valoración.

Tal como se señala en el informe N° 035-2017-SUNAT/5D1000², la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero (INDEA) está facultada para aprobar, mediante resolución de intendencia nacional, los procedimientos aduaneros que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información por medios documentales o electrónicos, en relación a las actividades aduaneras que son de su competencia, el cual se sustenta en lo siguiente:



- Los artículos 4 y 5 de la Ley General de Aduanas³, establecen que para el desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras, la Administración Aduanera debe expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con tales actividades, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal, así como disponer medidas para que el intercambio de datos y documentos entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos.



- La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGA, Decreto Supremo N.º 010-2009-EF⁴, dispone que la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y el referido Reglamento.

- En ese sentido la Administración Aduanera tiene la facultad de expedir las normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de los documentos e información por medios documentales o electrónicos, en relación a los procedimientos aduaneros, entre ellos el de valoración aduanera, en los cuales se encuentren insertos los actos de notificación que se generen en dicho procedimiento; función que como se ha indicado la ejerce la INDEA, mediante resolución de intendencia nacional.



- Que asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final de la LGA establece que las materias no previstas en dicha Ley o su Reglamento se regulan, de manera supletoria, por las disposiciones del Código Tributario.

- Considerando que la normativa aduanera prevé un tratamiento específico respecto de la norma que debe utilizarse para aprobar sus procedimientos, circulares e instructivos vinculados con las actividades aduaneras de competencia de la INDEA, en aplicación del principio de especificidad se concluye que la normativa aduanera antes indicada prima sobre lo dispuesto por el literal b) del artículo 104 del T.U.O del Código Tributario, en el extremo que exige la expedición de una resolución de superintendencia para regular las notificaciones por medios electrónicos, sin que ello suponga dejar de aplicar las otras disposiciones contenidas en el mencionado artículo, respecto de que SUNAT establezca los requisitos, las formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por medios electrónicos.



² Publicado en el portal web de la SUNAT.

³ Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante LGA.

⁴ Publicado el 16.1. 2009.

- Por lo anterior, resulta legalmente factible que la INDEA mediante una Resolución de Intendencia Nacional, que apruebe la modificatoria del Procedimiento de Valoración, establezca la notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos de la Duda Razonable y de actuaciones derivadas de aquella.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 104 del T.U.O del Código Tributario, mediante la modificatoria del Procedimiento de Valoración propuesta se establece los requisitos, forma, condiciones, procedimiento y los sujetos involucrados en la notificación electrónica de la Duda Razonable y de actos derivados de aquella.

Con ocasión del modelamiento de la solución informática necesaria para implementar la notificación electrónica de la Duda Razonable se aprovechó para efectuar ciertos ajustes a la redacción de los formatos de los Anexos 03, 03-I, 07 y 09 del Procedimiento de Valoración, a los efectos de considerar mayores supuestos que pueden presentarse en el proceso de valoración durante el despacho. Recuérdese al respecto que desde el año 2015 se encuentran automatizados en el aplicativo de la Duda Razonable del Portal del Funcionario Aduanero los formatos asociados a la Duda Razonable presentados en los Anexos del Procedimiento de Valoración.

3.2 Gastos conexos al transporte

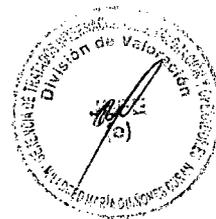
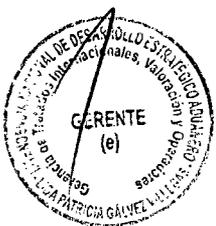
En atención a reiterada casuística presentada en el despacho respecto de gastos conexos al transporte no declarados (fundamentalmente tratándose de transporte aéreo, conforme a lo reportado por la Intendencia de Aduana Aérea y Postal) se considera conveniente:

- Precisar el concepto de "gastos conexos al transporte",
- enfatizar que tales gastos forman parte del valor en aduana por el solo hecho de que se hayan ocasionado, y
- aclarar que el gasto conexo forma parte del valor en aduana por su propia naturaleza, independientemente de la sigla, acrónimo o vocablo inglés utilizado para denotarlo

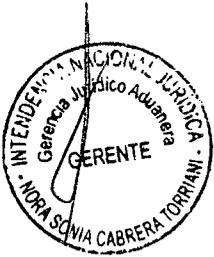
Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Valor de la OMC, la Decisión 571 y el Reglamento Comunitario de Valoración aprobado por Resolución 1684.

3.3 Aplicación de la Duda Razonable respecto de los requisitos para aceptar los descuentos

El Procedimiento de Valoración prevé expresamente que corresponde efectuar la Duda Razonable cuando el funcionario aduanero tenga dudas de la veracidad del valor consignado en las notas de crédito emitidas por los proveedores para fines de conceder rebajas en el precio de las mercancías importadas. Se considera conveniente hacer esta misma precisión tratándose de los descuentos que figuran en las facturas comerciales, en atención a reiterada casuística presentada en el despacho



(conforme a lo reportado por la Intendencia de Aduana Aérea y Postal) en la que los usuarios cuestionarían la facultad de la Administración Aduanera para generar Duda Razonable también respecto de las circunstancias necesarias para que un descuento resulte aceptable a efectos de determinar el valor en aduana.



3.4 Prórroga del plazo para sustentar el valor declarado

Se precisa que la prórroga del plazo para presentar el sustento del valor declarado procede previa solicitud del importador, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.5 Consideración del plazo de ciento cinco días para presentar información sobre el método deductivo

Se precisa que se concede al importador un plazo de ciento cinco días calendario computado desde el día calendario siguiente a la fecha de numeración de la declaración materia de valoración para presentar información necesaria para aplicar el método deductivo, considerando: a) el periodo de noventa días previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo del Valor de la OMC en el que se pueden realizar ventas en el mercado interno de la mercancía importada o de mercancías idénticas o similares, información necesaria para la aplicación del método deductivo; y b) el plazo de diez días hábiles contados a partir de la finalización de antes indicado periodo ya previsto en el Procedimiento de Valoración.



3.6 Eliminación del Anexo 06 "Declaración de su decisión voluntaria de no sustentar el valor declarado"

Se elimina la obligación de presentar el Anexo 06 "Declaración de su decisión voluntaria de no sustentar el valor declarado" en caso el usuario se autoliquide, por las siguientes razones:

- i) No aporta valor al proceso de valoración. La posibilidad y razón por las cuales el importador se autoliquida con motivo de la Duda Razonable ya se encuentran expresadas en el último párrafo del artículo 11 del Reglamento del Acuerdo del Valor de la OMC.
- ii) La Intendencia de Aduana Marítima del Callao solicita su exclusión dado que su presentación retrasa el otorgamiento del levante, lo que incide en el indicador del Tiempo Total de Liberación de Mercancías (TTLM).

3.7 Valoración de mercancías procedentes de las Zonas Francas

Se deja sin efecto el numeral 9) literal A3 de la Sección V del Procedimiento de Valoración, que regula un procedimiento Ad Hoc de valoración de mercancías procedentes de las Zonas Francas, considerando que el Tribunal Fiscal Fiscal mediante la jurisprudencia de observancia obligatoria



contenida en la Resolución N° 07798-A-2016, publicada el 13.9.2016, ha señalado que las mercancías procedentes de zonas francas son susceptibles de ser valoradas en aplicación del primer método de valoración, valor de transacción, es decir, como cualquier otra mercancía.

A la vez, se deroga el Anexo 13 del Procedimiento de Valoración: "Requerimiento de información para determinar el valor en aduana de las mercancías procedentes de las zonas francas".

3.8 Definiciones de Buzón Electrónico y Sistema Integrado de Notificación Electrónica

Se incorporan las definiciones de Buzón Electrónico y Sistema Integrado de Notificación Electrónica (SINE), teniendo que en la propuesta de modificación se hace referencia a estos términos. Para tal efecto se recogen las definiciones previstas en la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.º 221-2015/SUNAT, que regula la notificación de actos administrativos por el medio electrónico Notificaciones SOL, y en la Circular N° 003-2015/SUNAT-500000 que establece el procedimiento para la notificación de los actos administrativos emitidos por SUNAT a través del SINE.

3.9 Eliminación del Anexo 14 "Solicitud para la exención de la impresión de la sección 5 del ejemplar B de la declaración"

Se elimina el Anexo 14 "Solicitud para la exención de la impresión de la sección 5 del ejemplar B de la declaración" del Procedimiento de Valoración pues en la última modificación, aprobada mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 001-2015-SUNAT/5F0000, se dejó sin efecto el trámite conducente a la exención de la impresión del ejemplar B de la DAM.

3.10 Incorporación del Anexo 15 "Comunicación De Generación de Orden de Devolución de Garantía y Recojo"

Se incorpora al Procedimiento de Valoración el formato del Anexo 15 "Comunicación De Generación de Orden de Devolución de Garantía y Recojo", a través del cual se comunica al importador la emisión de la indicada orden de devolución de la garantía así como de su puesta a disposición para que sea recogida. Su emisión corresponde en los casos que: i) la Duda Razonable se haya desvirtuado o ii) cuando la Duda Razonable es confirmada y el importador cancela la Liquidación de Cobranza tipo 30. Las intendencias de aduana ya vienen notificando esta actuación.

3.11 Derogatoria de procedimientos vinculados con las empresas verificadoras





El proyecto propone derogar el procedimiento específico "Control de Empresas Supervisoras/Verificadoras" INTA-PE.00.10 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000544-2003/SUNAT/A, recodificado como DESPA-PE.00.10 (versión 3); así como el procedimiento específico "Verificación de Mercancías", INTA-PE.01.16 (versión 2), recodificado como DESPA-PE.01.16 (versión 2) y el instructivo "Informe de Verificación", INTA-IT.00.06 (versión 3), recodificado como DESPA-IT.00.06 (versión 3), aprobados por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000547-2003/SUNAT/A, teniendo en cuenta que mediante la Ley N.º 27973 se derogó el Decreto Legislativo N.º 659 y normas reglamentarias, eliminando el sistema de supervisión de importaciones.



3.12 Vigencia

Se plantea que en principio, las disposiciones sobre notificación mediante medios electrónicos serán de aplicación únicamente para los despachos aduaneros de importación para el consumo que se soliciten en las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paíta, Pisco y Salaverry. Posteriormente resultarán de aplicación para el resto de intendencias de aduana conforme se implemente el nuevo sistema de despacho aduanero (SDA).



II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto no genera ningún costo adicional para la Administración Tributaria ni para el operador de comercio exterior.

III. EL EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto no colisiona con el marco legal y constitucional vigente.

